

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión Sr. _____, al mando del avión matrícula CC-, _____.

EXENTA Nº 0297

SANTIAGO, 17 JUL 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Cessna, modelo 150, ocurrido el día 25 de agosto de 2014, en el interior del Aeródromo Melipilla (SCMP), Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 49, del 27 de agosto de 2014, que abre la investigación caratulada con el Nº 1718WS.
- c) La licencia del piloto privado de avión.
- d) La hoja de vida y bitácora personal de vuelo del piloto.
- e) El relato del piloto privado de avión.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula del avión.
- h) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- i) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- j) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- k) El Informe Técnico Operacional Nº 274/14, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- l) El Informe Final y el Informe Técnico de la investigación Nº 1718WS.
- m) El expediente de la investigación.
- n) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 25 de agosto de 2014, el piloto privado de avión, al mando del avión Cessna 150 objeto de la investigación, efectuó el despegue desde la pista 08 del Aeródromo Melipilla (SCMP), Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, en un vuelo de travesía. Durante el ascenso inicial, aproximadamente a 400 pies sobre el terreno, se produjo una pérdida parcial de potencia del motor, ante lo cual el piloto efectuó un viraje para regresar al aeródromo, aterrizando en la pista 26, saliéndose por el final de ésta e impactando contra el cierre perimetral Oeste del aeródromo.

- b) Que, a consecuencia del impacto, el piloto, único ocupante del avión, resultó sin lesiones. La aeronave, resultó con daños.
- c) Que, el piloto privado al mando de la aeronave, no registra sucesos anteriores, mantenía vigente la licencia y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave objeto de la investigación, en el marco del vuelo en que ocurrió el suceso.
- d) Que, durante el despegue desde la pista 08 del Aeródromo Melipilla (SCMP), se produjo el atascamiento de la válvula de escape del cilindro N° 2, condición que produjo la pérdida parcial de potencia del avión.
- e) Que, el atascamiento se debió a la concentración de residuos de la combustión en la guía de válvula, probablemente a consecuencia de una operación habitual con un ajuste de mezcla más alto que el necesario para la mejor potencia.
- f) Que, a consecuencia de la pérdida parcial de potencia, el piloto decidió regresar para aterrizar en la pista opuesta (26), efectuando la aproximación con una velocidad mayor a la recomendada por el manual de la aeronave.
- g) Que, la aproximación se efectuó con una componente de viento de cola de alrededor de 5 nudos.
- h) Que, la toma de contacto se efectuó en el último tercio de la pista, con 72 metros remanentes y, durante la carrera en superficie, la aeronave se salió por el final de la pista y continuó su desplazamiento hasta impactar contra el cerco perimetral oeste del aeródromo.
- i) Que, la totalidad de los daños fueron originados por la dinámica del impacto.
- j) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1718WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de estos y la causa del accidente.
- k) Que, los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1718WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 25 de agosto de 2014, que afectó al piloto privado de avión al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 150, en el Aeródromo Melipilla (SCMP), Región Metropolitana, fue la pérdida parcial de potencia de motor, producto del atascamiento de la válvula de escape del cilindro N° 2, que obligó al piloto a realizar un aterrizaje de emergencia en la pista 26 del aeródromo ya señalado.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente a la pérdida parcial de potencia, la operación habitual con mezcla rica, que propició la concentración de residuos de la combustión en la guía de la válvula.
- 4) Que, actuaron como factores contribuyentes a la salida de pista:
 - a) Realizar la aproximación con viento de cola.
 - b) Aproximar con una velocidad más alta que la contemplada en el manual.
 - c) Efectuar la toma de contacto en el último tercio de la pista.

- 5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto afectado.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo 150, objeto de la investigación.
- 6) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a los operadores de aeronaves con motores convencionales y centros de mantenimiento que trabajan con estos motores, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 7) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 8) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 9) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|------------|---|
| EJ. N° 1.- | SR. |
| EJ. N° 2.- | |
| EJ. N° 3.- | DGAC., Departamento Jurídico. |
| EJ. N° 4.- | DGAC., Depto. Seguridad Operacional. |
| EJ. N° 5.- | DGAC., DPA, Sección Prevención. |
| EJ. N° 6.- | DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1718WS. |
| EJ. N° 7.- | DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). ✓ |
| EJ. N° 8.- | DGAC., Oficina Central de Partes. |